



Al contestar cite el No. 2024-03-002668

Tipo: Salida Fecha: 23/04/2024 11:03:26 AM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 12962560 - HERNANDO FRANCISCO Exp. 112699
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000443

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADORA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL, SE INCORPORAN UNOS PROCESOS EJECUTIVOS Y SE ADVIERTE

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

112699

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2023-03-010494 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, dio inicio al proceso de liquidación judicial de los bienes del señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO.
2. A través de Auto 2024-03-001482 de fecha 11 de marzo de 2024, el Juez del Concurso resolvió, entre otros, lo siguiente:

"PRIMERO: NO ADMITIR la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012006, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por la Liquidadora de la sociedad concursada a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-085215 de fecha 22 de febrero de 2024; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la Liquidadora de la sociedad concursada un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que allegue con destino al expediente concursal, la Póliza de Seguro Judicial debidamente corregida, según ha sido establecido en este proveído.

(...)"

3. A través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-205133 de fecha 15 de abril de 2024, la liquidadora de la sociedad concursada presentó la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012006, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., debidamente subsanada.
4. Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2024-01-204793 de fecha 15 de abril de 2024, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, remitió el expediente del proceso ejecutivo laboral No.

2021-00304, instaurado por la señora MARÍA MARIBEL SANTACRUZ ROQUE, en contra del señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO.

5. A través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-188731 de fecha 9 de abril de 2024, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, remitió el expediente del proceso ejecutivo laboral No. 2022-00476-00, adelantado por el señor GABRIEL CORDOBA AYTE, en contra de los señores HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO, JUAN SEBASTIÁN SAENZ CORDOBA y la señora MARÍA YAQUELINE CORDOBA CORDOBA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL

A este respecto, el Despacho encuentra pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, y en concordancia con la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011, la póliza deberá cumplir con cuatro requisitos formales, los cuales se enuncian a continuación: (i) La identificación del Asegurado, (ii) La vigencia de la caución, (iii) El amparo bajo el cual se constituyó la caución y, (iv) El valor asegurado de conformidad con el precepto legal enunciado.

En el caso *sub judice*, este Despacho ordenó prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, advirtiendo que el valor asegurado no podrá ser inferior a 20 salarios mínimos.

Por medio de Auto 2024-03-001482 de fecha 11 de marzo de 2024, el Juez del Concurso resolvió, entre otros, no admitir la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012006, aportada por la Liquidadora de la sociedad concursada a través de la radicación 2024-01-085215 de fecha 22 de febrero de 2024, concediendo un término para efectos de subsanar lo correspondiente.

En ese orden de ideas, la Liquidadora de este proceso liquidatorio allegó la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012006, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., debidamente subsanada conforme fue requerido en la providencia indicada en precedencia.

De esta manera, revisada la póliza aportada nuevamente por la Liquidadora a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-205133 de fecha 15 de abril de 2024, se pudo establecer que la misma cumple con los requisitos formales previstos en la Resolución 100-000867 de 2011, como quiera que, se identificó como asegurado de la póliza judicial al señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO, se amparó la gestión de la Liquidadora por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo en el marco del proceso liquidatorio y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, y la misma se rige según lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, la póliza establece como valor asegurado la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), valor que corresponde a los 20 salarios mínimos vigentes al momento en que fue ordenada su constitución y según fue ordenado por este Despacho.

Por lo anterior, se procederá a admitir la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012006, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la Liquidadora a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-205133 de fecha 15 de abril de 2024.

7. DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS

7.1. DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2021-00304, REMITIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2024-01-204793 de fecha 15 de abril de 2024, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, remitió el expediente del proceso ejecutivo laboral No. 2021-00304, instaurado por la señora MARÍA MARIBEL SANTACRUZ ROQUE, en contra del señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO.

Sobre el particular, este Despacho encuentra pertinente traer a colación los artículos 50 y 54 de la Ley 1116 de 2006:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

(...)

ARTÍCULO 54. MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes."

De conformidad con las normas precitadas, los procesos de ejecución o de cobro que se sigan en contra del deudor, deberán ser remitidos al Juez del concurso para ser incorporados al proceso de insolvencia empresarial, para lo cual es necesario que el juzgado que conoce de la ejecución, remita el expediente original del proceso, para efectos de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro del proceso de liquidación judicial.

Así mismo, las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de ejecución quedarán a disposición del Juez del Concurso.

Por lo anterior, este Despacho procederá a incorporar al proceso de liquidación judicial adelantado por la persona natural comerciante HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el expediente del proceso ejecutivo laboral No. 2021-00304 remitido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-204793 de fecha 15 de abril de 2024, instaurado por la señora MARÍA MARIBEL SANTACRUZ ROQUE, en contra del señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO.

7.2. DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2022-00476-00, REMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

A través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-188731 de fecha 9 de abril de 2024, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, remitió el expediente del proceso ejecutivo laboral No. 2022-00476-00, adelantado por el señor GABRIEL CORDOBA AYTE, en contra de los señores HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO, JUAN SEBASTIÁN SÁENZ CORDOBA y la señora MARÍA YAQUELINE CORDOBA CORDOBA.

En los términos de los artículos 50 y 54 de la Ley 1116 de 2006 ya citados en esta providencia, este Despacho procederá a incorporar al proceso de liquidación judicial adelantado por la persona natural comerciante HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el expediente del proceso ejecutivo laboral No. 2022-00476-00, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-188731 de fecha 9 de abril de 2024, instaurado por el señor GABRIEL CORDOBA AYTE, en contra del señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO.

Ahora bien. De cara a las piezas procesales que componen el expediente del proceso ejecutivo laboral en cuestión, se evidenció que, en la actuación No. 44, el señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda instaurada por el señor GABRIEL CORDOBA AYTE, presentando excepciones de mérito de cara al mandamiento de pago que dio inicio a la ejecución; excepciones que, a la fecha de inicio de este proceso concursal, no fueron resueltas de manera definitiva.

Por lo anterior, se advertirá que, en la etapa procesal oportuna, a las excepciones de mérito presentadas por el deudor concursado en el marco del proceso ejecutivo laboral No. 2022-00476-00, se dará el trámite previsto en el inciso tercero del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012006, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la Liquidadora a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-205133 de fecha 15 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso de liquidación judicial adelantado por la persona natural comerciante HERNANDO FRANCISCO SÁENZ

ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, los siguientes procesos ejecutivos laborales:

NO. DE PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	JUZGADO DE ORIGEN	EXCEPCIONES DE MÉRITO
2021-00304	2024-01-204793 del 15 de abril de 2024	MARÍA MARIBEL SANTACRUZ ROQUE	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	NO
2022-00476-00	2024-01-188731 del 9 de abril de 2024	GABRIEL CORDOBA AYTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	SI

TERCERO: ADVERTIR que, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del deudor concursado dentro de los procesos ejecutivos laborales No. 2021-00304 y 2022-00476-00, quedarán a órdenes de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en los procesos ejecutivos laborales No. 2021-00304 y 2022-00476-00, de los cuales conocieron los JUZGADOS SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO Y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, respectivamente, a partir del día 30 de noviembre de 2023, fecha en la que se inició el proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; salvo aquellas actuaciones encaminadas a la remisión de los procesos ejecutivos que en este proveído se incorporan, conforme lo dispone el Estatuto Concursal.

QUINTO: ADVERTIR que, a las excepciones de mérito presentadas por el deudor concursado en el marco del proceso ejecutivo laboral No. 2022-00476-00, se les dará el trámite previsto en el inciso tercero del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2024-01-205133, 2024-01-204793 y 2024-01-188731
FUN: D4475